



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



RESOLUCION NUMERO 010

PABLO RAMON RAMON

ALCALDE (E) DEL GADM DE SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 470 del COOTAD, prescribe: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano en cualquier división o fraccionamiento de suelo Rural de Expansión Urbana o Suelo Urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el Régimen de propiedad Horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este código y las Ordenanzas".

Que, Art. 471 del COTAD, señala "Considerase fraccionamiento Agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinadas a cultivos o explotación Agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley o que posean una clara vocación agrícola.

Esta clase de fraccionamiento se sujetará a este código, a las Leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo."

Que, el Art. 472 del COOTAD en lo pertinente señala "...Los Notarios y los Registradores de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento."

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala “ Para los fines de la presente Ley la tierra Rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del Área Urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola, o acuícola, actividades recreativas, eco turísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la autoridad Agraria nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley.”

Que, el Art. 48 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión del Suelo señala que “Fraccionamiento, partición o subdivisión.- Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios de solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”

Que, la Señora Rosa Enelia Espinoza en fecha 21 de julio del 2019 con el patrocinio de la Ing. Claudia Namcela con registro del SENESCYT número 1034-08-873672 inicia con los trámites de fraccionamiento de un predio de su propiedad ubicado en el sector de Cuscudoma de la Parroquia y Cantón Oña.

Predio que según el Certificado N° 239 de fecha 24 de Julio del 2019 conferido por el Dr. Ercio Coronel Pesantez, Registrador de la Propiedad del Cantón Oña la señora Rosa Enelia Espinoza con cedula de identidad numero 0101030659 adquiere mediante resolución de adjudicación emitida por la SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DISTRITO AUSTRAL; protocolizado ante la abogada Meri Noemi Romero Romero, Notaria Pública Única del Cantón Oña, el veinte y seis de octubre del año dos mil quince; Inscrita bajo el número 128 del Registro Mayor de la Propiedad del Cantón Oña en fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, ubicado

en el sector de Cuscudoma parroquia y cantón Oña cuyos linderos, dimensiones y más especificaciones son los siguientes:

Por la cabecera: Con Alipio Pacheco en 88.21 m.

Por el pie: Con camino vecinal en 77.77 m.

Por el un costado: Con Alipio Pacheco en 23.56 m.; con Laura Pineda Guerrero en 72.57 m.; con canal en 0.35m.

Por el otro costado: Con camino vecinal en 79.86 m.; y canal en 0.30 m.

Que, el Arq. Pablo Quizhpe Vacacela en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante Oficio No. – 036 - DPOT GADM – SFO - PQ 2019 de fecha 24 de Julio del 2019 adjunta informe de fraccionamiento en el que señala que “Adjunto a la presente sírvase encontrar el informe técnico de aprobación del **FRACCIONAMIENTO EN DOS LOTES** en donde se encuentra el predio adquirido por la señora *Rosa Enelia Espinoza*.

En uso de las atribuciones Legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el fraccionamiento de propiedad de la Sra. *Rosa Enelia Espinoza de estado civil viuda, mediante resolución de adjudicación emitida por la SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DISTRITO AUSTRAL; protocolizado ante la abogada Meri Noemi Romero Romero, Notaria Pública Única del Cantón Oña, el veinte y seis de octubre del año dos mil quince; Inscrita bajo el número 128 del Registro Mayor de la Propiedad del Cantón Oña en fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, ubicado en el sector de Cuscudoma parroquia y cantón Oña, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes:*

INFORME DE LINDERACION DEL FRACCIONAMIENTO.

INFORME DE LINDERACION LOTE 2					COORDENADAS		
ORIENTACION	COLINDANTE	DESDE	HASTA	DISTANCIA (m)	VERT.	X	Y
NORTE	ALIPIO PACHECO	P2	P3	36.19	P2	705576.99	9613184.83
ESTE	ALIPIO PACHECO	P3	P4	15.29	P3	705606.66	9613164.12
	ALIPIO PACHECO	P4	P5	8.27	P4	705598.95	9613150.92
	LAURA PINEDA GUERRERO	P5	P6	9.96	P5	705604.77	9613145.04
SUR	FRANJA DE PROTECCION DE CANAL	P6	P34	25.49	P6	705597.74	9613137.98
	FRANJA DE PROTECCION DE CANAL	P34	P35	19.12	P34	705573.97	9613147.07
OESTE	LOTE 1	P35	P2	30.08	P35	705559.91	9613160.07
INFORME DE LINDERACION LOTE 1					COORDENADAS		
ORIENTACION	COLINDANTE	DESDE	HASTA	DISTANCIA (m)	VERT.	X	Y
NORTE	ALIPIO PACHECO	P1	P2	52.03	P1	705534.32	9613214.60
	LOTE 2	P2	P35	30.08	P2	705576.99	9613184.83
	FRANJA DE PROTECCION DE CANAL	P35	P36	4.34	P35	705559.91	9613160.07
	FRANJA DE PROTECCION DE CANAL	P36	P37	19.33	P36	705557.44	9613156.50
	FRANJA DE PROTECCION DE CANAL	P37	P9	24.76	P37	705571.62	9613143.35
ESTE	LAURA PINEDA GUERRERO	P9	P10	18.38	P9	705594.75	9613134.52
	LAURA PINEDA GUERRERO	P10	P11	13.49	P10	705584.26	9613119.43
	LAURA PINEDA GUERRERO	P11	P12	3.88	P11	705579.66	9613106.74
	LAURA PINEDA GUERRERO	P12	P13	6.76	P12	705578.10	9613103.19
	LAURA PINEDA GUERRERO	P13	P14	15.86	P13	705578.65	9613096.45
SUR	CAMINO VECINAL	P14	P15	13.53	P14	705572.67	9613081.77
	CAMINO VECINAL	P15	P16	13.08	P15	705561.65	9613089.60
	CAMINO VECINAL	P16	P17	13.73	P16	705552.49	9613098.94
	CAMINO VECINAL	P17	P18	13.40	P17	705541.83	9613107.60
	CAMINO VECINAL	P18	P19	6.06	P18	705532.24	9613116.96
	CAMINO VECINAL	P19	P20	5.05	P19	705529.46	9613122.34
	CAMINO VECINAL	P20	P21	8.97	P20	705526.68	9613126.55
	CAMINO VECINAL	P21	P22	3.95	P21	705522.24	9613134.34
OESTE	CAMINO VECINAL	P22	P23	3.82	P22	705519.68	9613137.35
	CAMINO VECINAL	P23	P24	6.33	P23	705518.56	9613141.00
	CAMINO VECINAL	P24	P25	5.40	P24	705519.71	9613147.23
	CAMINO VECINAL	P25	P26	6.65	P25	705519.44	9613152.63
	CAMINO VECINAL	P26	P27	16.76	P26	705520.88	9613159.12
	FRANJA DE PROTECCION DE CANAL	P27	P28	2.01	P27	705527.31	9613174.60
	CANAL DE RIEGO	P28	P29	0.30	P28	705528.08	9613176.45
	FRANJA DE PROTECCION DE CANAL	P29	P30	2.03	P29	705528.17	9613176.74
	CAMINO VECINAL	P30	P31	6.10	P30	705528.78	9613178.68
	CAMINO VECINAL	P31	P32	11.27	P31	705530.60	9613184.51
	CAMINO VECINAL	P32	P33	9.40	P32	705530.17	9613195.77
CAMINO VECINAL	P33	P1	10.09	P33	705533.51	9613204.55	

Área del lote No 1 = 5053.45 m2

Área del lote No. 2 = 1227.39 m2

Conforme al artículo 424 del COOTAD, el fraccionamiento **NO** tiene características de lotización o de Urbanización.

Art. 2.- Notifíquese a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a la Jefatura de Avalúos y Catastros y al propietario del predio-

Dado y firmado en la Alcaldía de San Felipe de Oña, a los 24 días del mes de julio del dos mil diecinueve.



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal

Sr. Pablo Ramon

ALCALDÍA

ALCALDE (e) DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA.

1950

10

10